

Recensiones

BRIEFS (Goetz): *Zwischen Kapitalismus und Syndicalismus*. Munich, 1952; 188 páginas.

Este libro, de tan sugestivo título, va encaminado a desarrollar una idea en torno a la cual desenvuelve toda una línea de enjundiosos pensamientos marginales de marcado carácter sociológico. La idea de esencia y fin del Sindicato es la que envuelve y predomina toda la obra; en otros términos, cómo deben comportarse y realizarse los Sindicatos dentro del cuerpo democrático alemán. El tema no puede ser de más actualidad, especialmente si tenemos en cuenta el movimiento sindical en la Alemania de esta postguerra, que intenta, y por desgracia sin conseguirlo, desenvolverse bajo los signos de unidad en lo sindical y de neutralidad en lo político.

El cuadro personal del profesor Briefs, como refugiado político del período nazi, como alemán que ha vivido muy en contacto con los Sindicatos norteamericanos, debe tenerse en cuenta para apreciar y valorar en su justo sentido la línea de consideraciones del citado autor.

El Sindicato, según el autor, no puede ser ni debe tender hacia la organización única en la que se encuadran las diversas ramas profesionales. Es decir, Briefs no comprende que en un mismo marco sindical pueda encuadrarse al director técnico, al trabajador no cualificado, al funcionario público, etc. Un Sindicato no puede ser o desempeñar, dentro de un régimen democrático, el papel de bloque monolítico que obstruya las distintas fuerzas sociales que emergen de un sistema democrático (*keine Demokratie erträgt monolithische Blöcke*).

Por no ser el Sindicato representante del pueblo, no tiene el poder de modificación de dirección y sugestión, que tan sólo compete

a los órganos representativos. ¿Qué significado tienen los Sindicatos para la democracia? ¿Son ellos los encargados de protegerla? ¿Deben serlo? ¿Saben, en realidad, lo que es apto para un momento determinado? Estas y otra serie de preguntas pueden ilustrar y dar al lector el sentido del libro que comentamos. Un Sindicato no puede ser, según el argot hitleriano, el *Machtübernahme*. El instrumento encargado de derrocar, mediante sus luchas extraparlamentarias, a los Gobiernos democráticamente elegidos.

Pero el Dr. Briefs no se limita a dar contestación a las cuestiones por él planteadas, o mejor dicho, que él plantea a los propios Sindicatos, sino que, además, con verdadero rigor sistemático, muy a la alemana, analiza puntos tan interesantes y de actualidad como la *Mit-Bestimmung* y la *Mit-Verantwortung* (co-determinación, co-responsabilidad) como neutralidad e independencia de los Consejos de Empresa, etc.

Antes de llegar a todos estos problemas (expuestos o analizados desde un punto de vista sociológico y complementados por toda una serie de citas bibliográficas, entre las que no faltan las de autores españoles, como Donoso Cortés), el profesor Briefs hace un estudio del destino trágico de la democracia alemana, la cual está condicionada por su actuación geopolítica y en una buena parte por su doble posición espiritual entre el mundo eslavo y latino. La democracia no está ligada al individuo en sí, *Il n'y a que l'Etat et l'individu*. La vitalidad de un sistema democrático es función de la subestructura social. De los pequeños mundos sociales que la integran, del sentido de comunidad en que se hayan desarrollado estos grupos. El estudio de la comunidad desde una concepción durkeliniana le sirve de punto de partida para estudiar el desarrollo de los factores y fuerzas sociales que han contribuido a la desintegración de los grupos sociales. Estas fuerzas no son, ni más ni menos, que todo el movimiento capitalista, junto con el movimiento marxista, que lo concibe con un sentido mesiánico y que ha jugado un papel importantísimo en la formación de la mentalidad del movimiento social de nuestra época. «La idea de la emancipación del proletariado», o sea ver al trabajador no como persona, sino como miembro de una clase, ha alentado parte de los espíritus de una determinada

clase social. El valor sociológico del marxismo ha sido el de expresarse con sentido de comunidad, coincidiendo con el trágico momento en que ciertas fuerzas y jerarquías espirituales perdían fuerza, si no de contenido, sí de influencia. Liberalismo, con su sentido económico, equivale a capitalismo, contra fuerza y germen de nuevos sistemas: socialismo, colectivismo. No cabe duda que en las páginas de Briefs late un espíritu hegeliano que le lleva de lo abstracto a lo concreto, de lo que tiene un mero sentido y valor histórico a lo actual o problemático. Esa síntesis cuidadosa es la que determina y califica el libro del profesor Briefs como un ensayo profundo y meditado sobre una de las realidades más trágicas de nuestros tiempos modernos.

BERNARDINO HERRERO NIETO

CAMPILLO SÁINZ (José): *Derechos fundamentales de la persona humana. Derechos sociales*. México. Editorial Jus, 1952. 93 páginas. Prólogo de Mario de la Cueva.

El autor de estos ensayos, colega de doble vínculo (tanto en su condición profesoral como *rationae materiae*), viene desempeñando la cátedra de Derecho del Trabajo, en la Universidad de Méjico, desde 1942 y con «éxito creciente», según afirma en el prólogo una alta autoridad en aquella disciplina. Por dichas razones, quizá sean más de subrayar las críticas negativas y las alabanzas que estos ensayos merecen.

Magnífico el primero en su concepción, en sus aciertos dialécticos, en su fundamentación y sistema, dentro, claro es, de los propósitos que persigue. En cambio, el segundo lo encontramos demasiado esquemático, lacónico y generalizante, pese a su concreción, e, incluso, demasiado separado del anterior, no obstante constituir ambos una unidad tipográfica, ya que no temática. ¿Ha pensado el autor, por ejemplo, en las consecuencias que podrían derivarse de un intento de concordancia entre su acertadísima teoría de la libertad personal y un posible enfoque del trabajo como función social? Los desenvolvimientos, no ya especulativos, sino incluso instituciona-

les, en la vertebración del trabajo como deber, no cual deber contractual, se entiende, sino como deber cívico; mejor dicho, como una *obligación social*, dentro de su esquema de la libertad humana, esquema que, repetimos, nos parece certero en grado sumo, no cabe duda de que habrían de evocar puntos interesantísimos, así como también hallaríamos muchos derivados en una comparación *prima facie* entre la primera y la segunda parte de la monografía.

Verdad es que tanto el autor como el prologoista la titulan modestamente ensayos, y que en en el propio índice se ofrecen los «derechos sociales» casi como una materia autónoma e independiente. Pero aun con todo resulta, para el lector laboralista, que queda, en cierto grado, desarbolada la estructura, tanto desde un punto de vista político-social como jus-constitucionalista, de la idea de libertad. Porque ésta se la sitúa primeramente como tema central, valorándola pulcra y atinadamente en ambos aspectos (sus profundas y agudas reflexiones nos han hecho pensar que todavía no se extrajeron todas las posibilidades ultrasociológicas y jurídico-políticas de la idea de libertad).

Pero a continuación, en la consideración plástica, al par que metafísica, de los derechos sociales, resulta incompleta, metodológica y fenomenológicamente. En lo que se refiere al método por la aludida discordancia; en lo relativo a la contemplación parcial de algunos fenómenos o al silencio de otros, porque bastarían las citas de determinados textos, no sólo Códigos políticos o leyes fundamentales de rango constitucional, sino también documentos de valor ecuménico, que formulan inéditos derechos sociales del hombre, para testimoniar aquellas omisiones (1). Mas de ambas imputaciones podría cubrirse el autor por la calificación dicha de ensayos (2), que es la que inspira este trabajo, meritísimo y digno de encomio, en lo que tiene de personal y «personalismo».

(1) Cfr. AZPIAZU: *Sentido cristiano del Fuero del Trabajo*; MARIA PALAN-CAR, *La Carta de Filadelfia*.

(2) Evidentemente que tales imputaciones no merecen censuras de mayor entidad, como, por ejemplo, las que se formularon en las páginas de estos CUADERNOS a propósito de la obra de GURVITCH.

El profesor Caldera certifica cómo Campillo Sáinz es personalista, pero no individualista: «No obstante que el hombre está por su propia esencia llamado a lo Absoluto y que su salvación no puede ser sino el resultado de su más íntimo y personalísimo obrar, también es verdad que debe realizarse en el tiempo y que su naturaleza misma lo lleva a lo social.» El hombre aislado no puede cumplir su destino; la sociedad es su complemento.

La formulación de los derechos que esa realidad antropológica impone es a veces la misma «de las viejas Declaraciones liberales; sólo que ahora, dotadas de un nuevo sentido y adicionadas con el reconocimiento de nuevas exigencias que responden no ya únicamente a un anhelo de libertad, sino también a un deseo de justicia y bienestar. La Comisión de la U.N.E.S.C.O., encargada de estudiar las bases para una Declaración Universal de Derechos del Hombre, ha puesto de relieve la posibilidad de llegar a un acuerdo casi unánime entre las diversas tendencias sobre la gran mayoría de las fórmulas de una Declaración. El diseño empieza cuando se tratan de precisar los fundamentos de tales derechos, sus proyecciones concretas, sus recíprocas limitaciones y su correspondencia con los deberes que les son correlativos».

Es por ello, añade Campillo, el que, «en nuestros días, vuelve a cobrar actualidad el estudio de los Derechos del Hombre y la indagación sobre su naturaleza y contenido. Los hombres han confrontado la dura experiencia de una civilización en que la consolidación del sentido moral no ha corrido parejas con el desarrollo de la técnica, y saben que la única salvación posible contra las fuerzas que ellos mismos han desencadenado está en el regreso a los valores morales y a la exaltación de formas de convivencia justas y ordenadas. Hay un retorno al mundo del espíritu, que en el campo del Derecho se traduce en un resurgimiento de la idea del Derecho natural».

Como presupuesto a la teoría de la libertad, suscita una teoría humanista o, si se quiere, hominista.

«La noción del hombre, sigue diciendo en la pág. 9, es el punto de partida de toda teoría que postula la existencia de derechos que le son connaturales, y la idea que de él se tenga está de tal manera vinculada con las distintas formas de organización política, que

puede válidamente afirmarse que todo sistema político erróneo tiene su origen en una concesión equivocada de la naturaleza humana.»

Concuerda con Donoso Cortés «en la afirmación de que en toda cuestión política está envuelta una cuestión teológica, y estima que el concepto del hombre no puede estructurarse fuera de una determinada cosmovisión religiosa».

Repudiando el heideggerismo (?) y el existencialismo, porque «desligan al hombre de todo orden valorativo objetivamente válido y colocan a la existencia por encima de la esencia», define la vida como un hacerse a sí mismo. El hombre no es sino un proyecto, una empresa que a él toca ejecutar, sin que nadie pueda sustituirle en esa íntima tarea, y su libertad es equivalente a la posibilidad de su propia existencia como hombre».

Pero a pesar de ser la persona «un microcosmos y de estar dotada de una eminente dignidad, no es absolutamente perfecta en sí misma, y su imperfección reclama el concurso de los demás para colmar sus limitaciones y poder realizarse plenamente. Sin embargo, no es sólo su indigencia ontológica lo que nos está indicando la esencia social del hombre. También es un indicio de ella el hecho de que la persona humana esté, por el conocimiento y por el amor, avocada a la comunión con sus semejantes». «Es, en esta correlación entre persona y sociedad donde se sitúan los Derechos Individuales y los Derechos Sociales, los primeros insertados en el aspecto en que la sociedad debe detenerse para respetar la personal individualidad... Los segundos, derivados del aspecto en que la sociedad debe ponerse al servicio de la persona, proporcionándole los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines».

Tomista por temperamento, en su invocación del bien común, estima cómo éste «se detiene en la creación de las condiciones propicias para que el hombre cumpla su destino; pero no puede trasponer el umbral en que sólo a la persona toca ejecutar la tarea...: el sendero de su salvación personal sólo el hombre, con sus propios pasos, puede recorrerlo».

Concluye este apartado con una sobria descripción, o más bien definición, de la sociedad: «no como la derivación contractualista de un idílico estado de naturaleza, ni como el remedio de una «guerra

de todos contra todos», ni como un superorganismo ante el cual el hombre debe hacer el sacrificio de su personalidad, sino como algo que es connatural al hombre y en lo cual éste encuentra el medio necesario para el cumplimiento de sus fines». He aquí, en síntesis, el alcaloide de estos cordiales ensayos.

EUGENIO PÉREZ BOTIJA

ALFRED CARRARD: *Psychologie de l'homme au travail*. Editions Delachaux & Niestlé, S. A. Neuchâtel (Switzerland), 1953; 290 páginas.

Son extraordinarias las posibilidades que para la humanización del trabajo presenta la psicología aplicada. Una de sus facetas, la psicología aplicada a la orientación profesional, está llamada a realizar la importante tarea de integrar la vida personal del trabajador en su actividad laboral. La misión del orientador profesional consiste en poner al sujeto en condiciones intelectuales que le permitan elegir racionalmente aquella de las profesiones en que mejor realizaría su personalidad. El trabajo, así escogido, no será un «mal necesario» que se acepta como único instrumento para la obtención de los medios materiales de subsistencia, sino la actividad en que se despliega más ampliamente la personalidad, el centro vital que atrae con la fuerza irresistible de la íntima llamada vocacional y el mejor medio de sentirse socialmente útil y eficaz colaborador en los fines de la colectividad.

Este único objeto bastaría para tomar en consideración a la moderna psicología aplicada y para reconocer su importante papel en el mundo moderno.

Pero es que, además, la economía reclama sus servicios. La realización de uno de los principales objetivos de la psicología aplicada, expresado en la fórmula: «the right man in the right place», supondría un considerable aumento de la productividad, ya que el rendimiento del trabajo es función de la aptitud y del grado de satisfacción que tiene el hombre al realizarlo.

La misión de estos modernos investigadores es conocer la psico-

logía del individuo, tanto en sus rasgos genéricos cuanto en sus diferencias individualizadoras. Los medios con que hoy cuentan para llevar a cabo tales investigaciones (métodos psicológicos, principalmente) están dando sus primeros pasos. Pero no es aventurado suponer que su progresivo perfeccionamiento llegue a dar los resultados apetecidos en un futuro próximo.

Pero aún todo esto no es más que un instrumento. El nuevo «psicólogo laboral» tiene que conocer también las características de las diversas modalidades profesionales. Enlazando los resultados obtenidos en aquellas previas investigaciones psicológicas a las exigencias que el ejercicio de una profesión determinada supone, se puede llegar a designar al individuo más apto para el trabajo más adecuado.

El libro *Psychologie de l'homme au travail* ha sido realizado bajo la dirección de Alfred Carrard, antiguo director (†) del Instituto de Psicología Aplicada de Lausana. Junto a él han trabajado en su elaboración una serie de eficaces colaboradores, coñecedores todos ellos de los problemas teóricos y prácticos que la Psicología aplicada presenta; conocimientos que adquirieron en su contacto directo con los más altos Centros que a tales investigaciones se dedican en Suiza.

La obra que comentamos es presentada por sus autores como un manual de conocimientos prácticos al servicio de los llamados a dirigir los destinos económicos de un país. Pero en su conjunto tiene una finalidad más elevada: reflejar y transmitir la preocupación por los problemas que la organización científica del trabajo presenta, centrandola la atención en un sólo de los factores: el hombre.

Psychologie de l'homme au travail está dividido en tres partes. En la primera, bajo el título general de «Diagnóstico psicológico», hace H. Biäsch director del Instituto de Psicología Aplicada de Zurich, un interesante estudio de la estructura espiritual del hombre en tres períodos de su vida: infancia, adolescencia y madurez. A continuación se citan los métodos utilizados hoy para realizar tales investigaciones psicológicas. El profesor H. Spreng, de la Universidad de Neuchâtel, fundamenta las objeciones que suelen presentarse a los procedimientos generalmente usados para averiguar las aptitudes profesionales del individuo, y formula sus esperanzas en los magníficos servicios que los métodos psicotécnicos pueden prestar a la Psicología aplicada.

Los tres últimos capítulos de esta primera parte están dedicados a la aplicación práctica de la Psicología al trabajo. El estudio de las profesiones y de la orientación profesional que P. Silberer y K. Koch, directores de los Institutos psicotécnicos de Basilea y Lucerna, respectivamente, realizan en ellos, son un primer paso y a la vez eficaz instrumento de la Psicología aplicada.

La verdadera aplicación de la Psicología al trabajo se lleva a cabo en la segunda parte de la obra, titulada «Educación Profesional y Formación de los Cuadros Directivos», que F. Billon, director del Instituto de Psicología Aplicada de Champel-Genève, inicia con el estudio del aprendizaje. Al encuadrarse este aprendizaje dentro de un plan completo de formación profesional, deberá abarcar, según el citado autor, no sólo la enseñanza laboral del joven, sino también la del adulto en aquellos casos en que le faltó una previa capacitación profesional, o en los que, habiéndola adquirido, la perdió a causa de accidente en el trabajo u otra circunstancia. A continuación Carrard expone las ventajas de un plan de formación profesional del personal directivo de la empresa, y presenta tantos los métodos de selección y conocimiento de las aptitudes naturales para jefe, cuanto los procedimientos para aumentar y perfeccionar aquellas condiciones innatas.

En «La naturaleza social del hombre», parte tercera del libro, realizada exclusivamente por Alfred Carrard, se estudian algunos conceptos sociológicos, que son relacionados a continuación con los temas anteriormente tratados.

Finalmente trata el salario como problema de psicología social. Pone de manifiesto cómo el factor psicológico, que determina la satisfacción o insatisfacción del trabajador en relación con su remuneración, es la causa de la dificultad que se presenta al intentar determinar el salario justo. Formula cuatro principios, que constituyen para él la base de la regulación del salario satisfactorio desde el punto de vista psicológico:

1.º Salario por rendimiento de acuerdo con el sistema de «l'estimation aux points», sobre escalas diversas de retribución por tipo de obra y trabajador, lo cual se adapta perfectamente a una detalladísima clasificación profesional.

RECENSIONES

- 2.º Salario social en atención a las cargas del trabajador.
- 3.º Primas a la antigüedad en el trabajo, combinadas con un régimen de pensiones de vejez que permitan desempeñar trabajos remuneratorios adecuados a la capacidad física del individuo.
- 4.º Salario proporcional, tal como lo formulara Schueller, el cual eliminaría los inconvenientes de tipo psicológico que vician, según Carrard, el sistema de participación en beneficios.

PILAR SANTANDER

PAUL DURAND: *La política de Seguridad Social y la evolución de la sociedad contemporánea*. Separata del núm. 3, mayo-junio de 1953, de la *Revista Iberoamericana de Seguridad Social*.

Corresponde este estudio a las tres conferencias pronunciadas por su autor en la Cátedra de Seguridad Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas. Dicha cátedra, fundada y dotada por el Instituto Nacional de Previsión, fué inaugurada, con éxito extraordinario, por el profesor Beveridge. El Instituto Nacional de Previsión, atento siempre a los estudios e investigaciones sobre Previsión y Seguros Sociales, recoge ahora en esta separata, y para su mayor difusión, el texto de las magníficas lecciones del profesor de París, que fueron seguidas de unos comentarios finales y precedidas de unas palabras de presentación por los catedráticos Jordana de Pozas y Pérez Botija.

Paul Durand investiga cuál es la influencia de la Seguridad Social sobre la sociedad contemporánea, ya que se trata de una fuerza nueva, que, unida a otros factores preexistentes, está ejerciendo una influencia decisiva sobre el mundo jurídico. Afirma que la política de la Seguridad Social puede trascender si se la considera en su aspecto de política preventiva, y no sólo como una política de indemnización de los riesgos sociales.

En ese caso, Seguridad Social significa política de sanidad encaminada a la prevención de riesgos fisiológicos, política de empleo en cuanto prevea el paro, y de prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Los programas de esta política sólo pueden realizarse

mediante modificaciones de la estructura social, y, efectivamente, la Seguridad Social tiende a una evolución del régimen civil, de la sociedad política y de la estructura sociológica.

El primer punto que analiza el autor es el de la influencia de la Seguridad Social sobre el régimen civil. La elección de este tema está justificada por la trascendencia que la política de la Seguridad Social ejerce en la familia y en otras instituciones civiles.

El segundo punto trata de la influencia del derecho de la Seguridad Social sobre los procedimientos tradicionales de indemnización de los riesgos sociales. El profesor se pregunta cuál será el futuro del ahorro y de la propiedad, de la responsabilidad, del seguro y del mutualismo ante la aparición de la Seguridad Social, y analiza la influencia que ante todo se manifiesta sobre la propiedad y la previsión de primer grado; estudia si puede ser, como se ha asegurado muchas veces, que la Seguridad Social destruya el espíritu de ésta, llegando a la conclusión de que se puede atribuir a otras causas (insuficientes medios de existencia, depreciación de la moneda), y no a los efectos de la Seguridad Social la disminución del ahorro. Sólo hará desaparecer el espíritu de ahorro en el caso de que las prestaciones aseguren completa e indefinidamente la indemnización de los riesgos; lo cual está lejos de suceder.

En cuanto a las relaciones de la Seguridad Social y la propiedad, razona el autor cómo las prestaciones de los Seguros sociales ofrecen al asegurado una garantía contra los riesgos de la existencia comparable a la que le ofrece la propiedad privada, incluso con más ventajas. Otro aspecto interesante de la Seguridad Social, tratado a continuación, es el de cómo sustrae a la responsabilidad uno de sus dominios la indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Trata después de la Seguridad Social en relación con el Seguro y el mutualismo, las ventajas y trastornos que les proporciona.

Las relaciones del derecho de la Seguridad Social y el derecho de familia constituyen el tercer punto de este trabajo; en el cual Durand estudia los beneficios que, en la época contemporánea, viene a prestar la Seguridad Social a la familia, y las modificaciones que ha

motivado en las relaciones jurídicas de las establecidas entre los miembros de la familia, y la influencia que ejerce sobre la patria potestad.

El autor hace resaltar cómo todas las modificaciones que la Seguridad Social aporta al Derecho civil revelan la acción del Derecho profesional sobre el Derecho civil tradicional; este Derecho, en la época contemporánea, está sufriendo una transformación jurídica, edificada sobre la base de la actividad profesional.

El cuarto punto trata de la política de Seguridad Social y la evolución de la seguridad política, a lo largo del cual trata de estos tres objetivos: formación del servicio de la Seguridad Social, caracteres originales de este servicio y lugar del mismo en el seno del Estado moderno.

Pasa después el autor a estudiar los rasgos originales del servicio público de la Seguridad Social; para conseguirlo, compara primero este servicio con los servicios públicos tradicionales, y después profundiza en la noción de la autonomía de un servicio público.

Con gran perspicacia se estudia el lugar que ocupa el servicio público de la Seguridad Social entre los demás servicios públicos; así como la posibilidad de incluir los Seguros sociales dentro del Ministerio de Trabajo, del de Salud Pública, del de Economía Nacional, y la solución básica de un Ministerio del Seguro Nacional y de la Seguridad Social, que parece el camino mejor.

A continuación, al investigar la política de Seguridad Social y la evolución de la estructura sociológica de una sociedad, como dice el autor, llegamos al «fondo del problema», pues en este estudio progresivo aumenta la importancia de los problemas propuestos llegando a su punto esencial. La modificación de la estructura social es la ambición suprema de la política de Seguridad Social: la redistribución de la renta nacional.

Como puntos finales de este trabajo, y para profundizar en la cuestión, Paul Durand analiza, primero, la influencia del modo de financiación de la Seguridad Social sobre la redistribución de la renta, y después, la influencia sobre la redistribución de la renta del régimen de prestaciones.

Con la pericia de un profesor experto, introduce al lector en los problemas de este factor extraordinario de transformación social

que es la Seguridad Social, y se propone que, aunque la política de la Seguridad Social sea una aventura, y las sociedades contemporáneas la hayan aceptado, se debe de observar «sin descanso esta evolución, estudiar los problemas que ella plantea, y esforzarse en guiarla, salvaguardando los valores morales que han hecho la nobleza de una civilización».

FEDERICO SUÁREZ ALVAREZ PEDROSA

WILHELM MAUS: *Heimarbeitsgesetz*. Kommentar. C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung, Berlín, 1953, XI, 227 págs.

La ley de la República Federal alemana de 14 de marzo de 1951 que regula el trabajo a domicilio es uno de los textos legales de mayor importancia, con interesantes precedentes legislativos. Primero, el de 20 de diciembre de 1911 (ley del salario de los trabajos a domicilio), que después de la primera guerra sufría una revisión, en 1923; más tarde es derogada esta ley por el nacionalsocialismo, que la sustituye por una de 23 de marzo de 1934 y, finalmente, la República de Bonn sustituyendo las leyes del III Reich por el texto hoy vigente, que el profesor Maus, distinguido laborista alemán, comenta con rigor. En todos los momentos cruciales de Alemania, el trabajo a domicilio ha sido siempre sujeto a la revisión de los nuevos principios políticos y sociales, y con ello no queremos afirmar que sea ésta una de las leyes laborales de carácter más político; no tienen nada de político en sí sus preceptos. Es una ley que confirma las tendencias pietistas del derecho de trabajo, y por este motivo, la que, no obstante sus numerosas revisiones, ofrece un gran contenido técnico.

El libro de Maus aparece dividido en cuatro partes: la primera inserta el texto de la ley aprobado y su reglamento de ejecución; la segunda es la introducción al tema del trabajo a domicilio; la tercera, la más extensa en la paginación del libro, está dedicada a la exégesis que se hace siguiendo el articulado de la ley, precediendo siempre a los capítulos una brevísima introducción de carácter general. La última parte del libro la constituyen preceptos legales en relación

con el trabajo a domicilio, ya concretamente, así como también disposiciones que han nacido a causa de la ley, o que relacionados con el trabajo a domicilio, que no han sido derogadas por el texto de 14 de marzo de 1951, siendo auxiliares de la misma en cuanto regulan facetas de aquella forma de trabajo. También aparecen recogidas disposiciones legales emanadas de los países (los Länder), principalmente en materia de vacaciones laborales.

El libro de Maus sitúa con rapidez al lector delante del comentario al precepto legal cuya significación y alcance, así como sus efectos jurídicos, deseamos medir, lo cual tiene un interés práctico indudable, ya que el articulado es detalladamente comentado, y esta ley, a diferencia de lo escuetas y concisas que son otras leyes de trabajo (como, por ejemplo, la de Contratos colectivos), consta de 34 artículos, todos ellos divididos en extensos párrafos.

Maus nos muestra la característica de la nueva norma. Se trata de personas que aparecen situadas en las proximidades socialjurídicas del trabajador, pero que no pueden ser asimiladas por completo a los trabajadores, porque no participan de todos sus rasgos y características y, no obstante, se les tiene que dispensar una protección legal, es decir, que se han de aproximar al Derecho del trabajo. Los trabajadores a domicilio tienden a ser tratados jurídicamente como los trabajadores en general, hay, pues, la tendencia a equipararles, a hacerles gozar de muchos de los derechos de que hoy gozan aquéllos. Es curioso señalar que si el trabajo a domicilio y sus sujetos desean esta equiparación, es decir, que se les llame trabajadores, se produce también en el Derecho del trabajo un fenómeno de signo contrario, porque asistimos también a una fuga de los empresarios que no quieren llamarse empresarios, que quieren escapar a los preceptos de derecho de trabajo, acudiendo a subterfugios, sutilezas y ficciones legales, por las que escamotean su personalidad como empresario y se colocan otras figuras más borrosas e imprecisas, como comisionista, contratista, colocadores, encargados, etc., que hacen de cabeza de turco, mientras el auténtico empresario logra, o casi logra, que la ley no le descubra o no le encuentre en las relaciones jurídicas laborales que por ellos, a su provecho, se crean.

Maus nos muestra cómo estos trabajadores a domicilio merecen la protección legal y cómo muchas importantes leyes de trabajo sobre jornada, vacaciones, salarios, comités de empresa y tribunales de trabajo se van aplicando también dentro de la esfera del trabajo a domicilio. La protección es concedida por altos móviles de política social y es digna de merecerse. Si el trabajador de empresas puede decir que se encuentra en dependencia personal y económica respecto al empresario y el trabajador a domicilio, no *sufre*, digámoslo así, la dependencia personal, sino que en este sentido es *independiente*, bien cara paga esta independencia diremos, para encontrar así justificada la protección y equiparación al primero que pide, porque si bien es independiente personalmente, su dependencia económica es mucho más fuerte, más dura que la que sufre el otro, y ahí está precisamente el nervio protector que recorre la Ley del trabajo a domicilio, el suavizar la brutal dependencia económica del mismo, porque con relativa facilidad puede el trabajador de empresa cambiar de empresario, pero muy difícil será para el trabajador a domicilio, en caso de rompimiento de contrato, encontrar un nuevo patrón o comisionista. La independencia personal se compensa, pues, en contra suya, si le comparamos con el trabajador de empresa, con la *mayor* dependencia económica que aquél tiene.

Maus nos expone con toda claridad el significado de la terminología legal: el trabajador a domicilio, el Hausgewerbetreibende, o *cuasi* trabajador a domicilio (traduciríamos en sentido real), que para disfrutar de todas las ventajas legales del primero se ha de someter únicamente a no dar ocupación en su hogar o taller a domicilio más que a dos personas extrañas a él en el sentido de que no tengan parentescos o que no convivan con él mismo. Para que la ley le proteja tiene que cooperar, además, en forma capital, en la producción de las piezas. Esta figura se asemeja mucho al maestro del pequeño taller de artesanía. Aunque no dependa del comisionista y se entienda directamente con el mercado para la colocación de sus productos, si se dan las características anteriores, que Maus también expone, nos encontramos ante un sujeto del texto legal que regula el trabajo a domicilio. En realidad, dentro de la Ley del 14 de marzo de 1951 se regula, pues, el trabajo a domicilio y una pequeña y original forma

de artesanía o de trabajos de taller familiar, lo que revela la importancia de esta ley.

Otros aspectos de la Ley son desarrollados por Maus con gran detenimiento; señalemos: las Comisiones reguladores del trabajo a domicilio; la organización de la inspección de trabajo en este campo laboral; las garantías para asegurar el percibo de una justa remuneración; la higiene y seguridad del trabajo en estos talleres; el evitar las lamentables pérdidas de tiempo en la entrega y recepción de encargos; la aplicación o mejor disfrute por estos trabajadores de los derechos que otorgan los Tribunales de Trabajo, la protección al despido, etc., etc.

El lector encuentra en este libro una información clara y rápida sobre la materia. Libro muy útil y eminentemente práctico. Escrito más bien con vistas a la práctica que con fines de información doctrinal, ya que aquí la información que nos suministra es más escueta, quizá porque no sea ésta la principal finalidad perseguida por la tan conocida colección jurídica dirigida por Hueck y por Nipperdey.

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES

JORDANA DE POZAS (Luis): *Los Seguros Sociales en España de 1936 a 1952. Informe a la Primera Asamblea General del I. N. P. Madrid, 1953.* Dos tomos. 218 págs. y 226 págs.

El Director general del Instituto Nacional de Previsión, profesor Jordana de Pozas, ha recogido en estos dos extensos volúmenes el informe sobre las actividades y resultados de la gestión del Instituto, desde 1936 hasta la fecha, con motivo de la celebración de la Primera Asamblea General.

El tomo primero comprende el período transcurrido desde el 18 de julio de 1936, en que se inicia la Gloriosa Cruzada contra el régimen republicano-marxista, hasta el año 1950, fecha en que se emprende una nueva etapa en el Instituto de Previsión por el Decreto de julio del mismo año.

RECENSIONES

Primeramente se hace un examen de los Seguros Sociales vigentes antes del 18 de julio de 1936, de la historia y vicisitudes del Instituto en zona roja, «más para olvidarlas que para decir las», y de la legislación del Movimiento Nacional, con las Leyes fundamentales, las Disposiciones orgánicas y el análisis de los Regímenes Obligatorios de Subsidios Familiares, Vejez e Invalidez, Enfermedad, Maternidad, Subsidio de Paro Obrero, y de los regímenes especiales. Seguro de Accidentes de Trabajo, Seguro Obligatorio de Enfermedades Profesionales, Seguros Voluntarios y Mutualidades y Montepíos laborales, con un capítulo dedicado al importante tema de la unificación de los Seguros Sociales.

Siguen unas páginas referentes a la organización para los Seguros sociales, a las actividades del Instituto y al Régimen financiero y resultados de la gestión de los Seguros sociales administrados, con oportunos cuadros estadísticos.

Se termina este volumen con la exposición de la reforma de 1950, unas consideraciones finales y unos apéndices utilísimos que contienen datos sobre las dependencias y órganos representativos y directivos del Instituto, publicaciones editadas, el Plan de instalaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad y un resumen de los balances correspondientes a los años 1949 y 1950, aprobados por el Ministerio de Trabajo.

* * *

El tomo segundo abarca el informe presentado a la Asamblea General «para que pueda examinar y revisar las actividades desarrolladas a lo largo de los ejercicios 1951 y 1952, a la vez que para dar cuenta a la opinión pública de los resultados de la gestión del Instituto».

Se inicia con un estudio de la legislación española de los Seguros Sociales en esos dos años, de la nueva estructura del Instituto Nacional de Previsión, de la organización e instalación de los Servicios centrales y locales y de los problemas de personal.

RECENSIONES

El capítulo cuarto está dedicado a las actividades del Instituto y a sus resultados estadísticos, de los cuales consideramos de interés destacar los datos siguientes:

A Ñ O 1952

IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN

	Pesetas
Cuota sindical	502.313.013,81
Subsidio Familiar ⁶⁾	1.305.925.319,17
Subsidio de Vejez	830.720.023,83
Seguro de Enfermedad (directo)	443.773.463,08

IMPORTE DE PRESTACIONES

Subsidio Familiar	385.636.457,01
Subsidio de Vejez	325.469.190,96
Seguro de Enfermedad (directo)	415.569.173,41

RAMA AGROPECUARIA

Importe de la recaudación

Subsidio Familiar	214.662.094,93
Subsidio de Vejez	107.331.047,43

Importe de prestaciones

Subsidio Familiar	461.869.521,96
Subsidio de Vejez	645.417.648,59

EMPRESAS AFILIADAS

Subsidios Familiares	289.511
Seguro de Enfermedad	379.036
Subsidio de Vejez	282.602

TRABAJADORES ASEGURADOS

Subsidios Familiares	3.190.643
Seguro de Enfermedad	3.297.287
Subsidio de Vejez	3.900.266

RECENSIONES

A continuación se da a conocer el Régimen financiero y el resultado de esta gestión, y la Seguridad social en el extranjero y el orden internacional, con un resumen de las Conferencias internacionales celebradas y de los Convenios bilaterales y unilaterales firmados.

Cierran el trabajo unas breves consideraciones y unos datos sobre el Instituto Social de la Marina, y sobre los Seguros complementarios a cargo de los Montepíos y Mutualidades laborales. Estos Organismos han recaudado, desde su iniciación hasta finales de 1951, 6.029.478.602,03 pesetas, y han concedido prestaciones por un importe de 1.127.204.472,66 pesetas.

Se publican como colofón unos apéndices complementarios y los balances correspondientes a los años 1951 y 1952. Enriquecen la obra fotografías, gráficos y cuadros estadísticos de evidente utilidad.

Este extenso y documentado informe responde a la política propugnada por el Ministro de Trabajo de «ventanas abiertas», para que todos los españoles, y en especial para que los empresarios y trabajadores conozcan perfectamente el desarrollo y gestión de los Seguros Sociales, con el importe de las cuotas que se recauden y de las prestaciones efectuadas. De esta manera se desharán numerosos criterios ligeros y juicios erróneos que fácilmente circulan entre la llamada «opinión pública». Esto ya sería suficiente para elogiar al trabajo comentado; pero la justicia exige una felicitación para el autor, que ha sabido recoger y sintetizar con acierto pleno la extensa labor realizada por el Instituto Nacional de Previsión en estos últimos quince años.

MIGUEL FAGOAGA

EUGENIO PÉREZ BOTIJA, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid: *Humanismo en la relación laboral*. Discurso de Apertura del Curso Académico 1953-54. Madrid, 1953, 91 págs.

No sólo la literatura jurídico laboral, sino la sociología del trabajo y los estudios y ensayos de carácter moral, político y económico en torno al trabajo, han sido felizmente enriquecidos por esta

obra magnífica, que significa el Discurso de Apertura de la Universidad Central correspondiente al curso actual, y del que queremos dar cuenta a los lectores.

Se trata de un discurso pronunciado con un carácter universal, dirigido al público sin especializaciones o, mejor dicho, a la opinión y a la conciencia de los españoles. El contrato de trabajo, que hoy liga a millones de españoles, a sus pequeñas, medianas y grandes empresas, ya tiene, sólo por esa razón de su ámbito de aplicación, un primer puesto entre todas las figuras contractuales existentes. El porvenir y el bienestar de la nación viene a depender en buena parte de lo que sea su contrato de trabajo. Esto ya justifica de por sí, para que cuando aborda aquél el tema del humanismo en dicho contrato haya puesto a su contribución toda su capacidad de trabajo científico y todos los sacrificios y desvelos con que los universitarios no dudan ofrecernos cuando asumen tareas de interés nacional como ésta.

El contrato de trabajo era objeto de interesantes estudios que adolecían, en la mayor parte de los casos, de una visión individualista, especializada; faltaba una visión, como hemos dicho antes, universal y ésta se ha coronado en la presente monografía, que aborda el estudio del contrato con un rico instrumental de investigación teórica y práctica, pero no con una visión escuetamente especializada del derecho, de la sociología, de la política, de la moral o de la economía, lo que conducía siempre a resultados parciales, a pesar de las brillantes aportaciones que se han producido. Había que afrontar el tema como se ha hecho, con un criterio universal, para que resultase algo bueno y nuevo al mismo tiempo.

El humanismo en el contrato de trabajo no hay que buscarlo en una postura metodológicamente humanística, sino en el propio contenido del contrato, en las posibilidades humanísticas insospechadas de la relación laboral. El hombre es la medida de todas las cosas y ello ha de reflejarse en el contrato, donde entra el hombre con su carne, con su sangre y también con su alma. El contrato de trabajo equivale a la *descolectivización de las relaciones laborales*... moldea al hombre en concreto: al mutilado, al inteligente, al mediocre, a la mujer, al niño, al aprendiz, etc.

Así, se aborda el estudio de ese contenido humanista, dividiendo la materia en dos partes: una general y otra especial. Las características que cualifican este contrato en su parte general son, para el autor, la desigualdad de los sujetos, la intensa consensualidad o ausencia de formalismos, las concretas modificaciones a la capacidad de obrar, las cuantiosas y sistemáticas restricciones a la capacidad jurídica, las limitaciones por razones de moralidad y por razones de utilidad.

En el enfoque de la parte especial, el autor nos muestra un planteamiento original del tema. Rompe con la distinción usual y tradicional entre deberes principales y secundarios, de carácter vertical, y nos presenta una diferenciación entre deberes económico-patrimoniales y ético-espirituales. Esta visión es netamente humanista, porque sirve para presentarnos, por ejemplo, el deber de protección del empresario como uno de los más *importantes*, incluso tanto o más que aquellos que suelen llamarse deberes principales, como el del pago del salario.

El lector encuentra como deberes a cargo del empresario: los de dignidad, protección y asistencia, y como deberes a cargo del trabajador: los de fidelidad, obediencia, diligencia. Pero estos deberes, por sí, no constituyen solamente unos deberes unitarios, sino que presentan un complejo de derivados o de subdeberes, como los de protección y de fidelidad, que forman un haz más apretado y concreto de obligaciones.

Cuando nos habla del humanismo y del personalismo del contrato de trabajo, lo hace en defensa de la libertad humana, no sólo frente a la empresa y al Estado, sino también frente al Sindicato como grupo de presión.

Ante la disyuntiva libertad o intervención como polos opuestos, ante las tendencias a enmarcar la relación de trabajo en el derecho público o dentro de un germanismo o romanismo privatista, nos dice, sin el menor apasionamiento, y con la mayor independencia de criterio, con su gran serenidad científica, lo siguiente: «Ha llegado el momento en que debe renunciarse a publicar aún más las relaciones de trabajo. El intervencionismo burocratizador debe con-

ciliarse con el intervencionismo de la propia empresa, y para ello habrá que enarbolar el estandarte del humanismo en la empresa. No queramos proteger tanto al hombre que a fuerza de jerarquizarle y escalafonarle cortemos toda la dinámica de la vida social. En cierto modo nos estamos retrotrayendo al gremialismo medieval; quizá algunas exageraciones de éste, que motivaron su decadencia, puedan volver a repetirse; evitemos esto apelando al principio de la libertad de trabajo y a cierta libertad de contratación. El trabajo colectiviza al hombre; es un efecto del que resulta difícil sustraernos; de aquí el interés que ha de tener la devolución a los propios interesados de la facultad de fijar ciertas cláusulas contractuales».

Esta pequeña monografía —y repetimos la palabra porque es más adecuada que la de simple discurso— analiza *sui generis* una serie de notas características del contrato de trabajo: la irrenunciabilidad, la espiritualización o principio del consentimiento, la ampliación de la capacidad negocial, las restricciones a la libertad contractual por razón del sujeto o por el lugar o el empleo y por el tiempo, las limitaciones de trabajos indignos o inadecuados con la consiguiente valoración sociológica del hombre, llegando a lo que se ha llamado motivos socialmente injustos.

El deber de dignidad del empresario es concebido como autolimitación del mismo, lo que evita el llamado abuso de autoridad. Los antecedentes de este deber son agudamente explorados en el Proyecto de Código civil de 1821, en donde se reconocía que *el superior debe humanidad y buen trato al dependiente*.

El deber de dignidad se nos presenta como deber de cordialidad, como secuela de la potestad correctiva y de mando y como factor de asistencia moral.

El deber general de protección, deber empresarial, presenta las siguientes facetas: deber de protección material, de ocupación, de dar empleo adecuado y de asistencia en caso de enfermedad.

El deber de fidelidad no encuentra solución, o mejor explicación plena, ni dentro de la tesis de la buena fe contractual, ni encuadrado dentro de las relaciones medievales de infeudación, ni tampoco

equiparado a las relaciones del derecho de familia, aunque sea esta la tesis más simpática. Ni romanismo ni germanismo, aunque ambas ideas sean interesantes para la reelaboración dogmática de la moderna fidelidad en el contrato de trabajo. Las facetas más importantes de este deber son: no hacer fraudes ni hurtos al empresario, no hacer concurrencia desleal, no comunicar secretos industriales, cuidar de las máquinas, mercancías o servicios, avisando los daños, deterioros o peligros.

Finalmente otros deberes, como el de obediencia (y su negativo la desobediencia técnica), la diligencia (y su negativo la indiligencia, en cuanto forma de no prestación de trabajo, la negligencia e imprudencia), son tratados por el autor mostrándonos los rasgos esenciales de su contenido.

Este es el interesante recorrido hecho por Pérez Botija, y que el lector sigue sin el menor cansancio, hasta encontrarse ante una importante conclusión, la cual no es el resumen de su tesis, porque ésta resplandece con toda claridad en momentos capitales de su Discurso, y por ello no necesita repetirse al final, renunciándose así a este usual medio didáctico.

Lo que Pérez Botija llama conclusión es, pues, su juicio, o, mejor, la moraleja, la enseñanza de lo que hemos visto, de lo que nos acaba de contar aplicado a la realidad, *que no es del todo halagüeña, porque queda mucho por hacer*. Aunque la labor fué buena, la tarea es tan ingrata y difícil que todavía no nos podemos dar por contentos, nos dice el profesor, el universitario, y diríamos también el sociólogo y el jurista práctico; pero no por ello nos encontramos abocados a una guerra social fría en el panorama español, aunque sí sea tarea urgente *corregir las culpas que pesan sobre el factor hombre*.

No es la climatología ni la falta de rendimiento de nuestras tierras, minas o mares, sino la falta de asistencia por parte de las empresas, y la falta de lealtad por parte de los trabajadores, factores graves y decisivos que dificultan nos asomemos, con paso firme, hacia una futura economía del bienestar a la que los españoles tenemos derecho. Por ello bien vale la pena pensar, como nos dice el autor, en el replanteo teórico, científico, filosóficojurídico y también práctico de

los deberes contractuales, por él tan humanamente estudiados, que puede servir, como nos dice, para «perfilar una más efectiva aplicación político económica de los mismos en la vital experiencia de todos los días».

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES

TRUEBA URBINA (Alberto): *¿Qué es una Constitución político-social?* Editorial Ruta, Méjico, 1951. 132 páginas en 8.º

El Dr. Trueba Urbina, profesor de la Universidad Nacional autónoma de Méjico, es uno de los más destacados tratadistas sobre temas sociales de la República situada en la raya de los Estados Unidos. El trabajo del Dr. Trueba Urbina va encaminado a realizar y poner de relieve el hecho de que a la Constitución mejicana de 1917 cupo la gloria de ser el primer Código político que proclamó las declaraciones sociales; es decir, que fué en rigor —descartada la efímera y embrionaria Declaración francesa de 1848— el primer texto que merece llamarse Constitución político-social.

El profesor mejicano hace gala de una erudición y de un conocimiento muy intenso y extenso de todos los aspectos de Derecho social, que él concibe como «el conjunto de normas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles» (págs. 49 y 51), y rebate la postura de Bonnacasse, tan escéptica respecto al valor de esta rama jurídica.

El núcleo del trabajo del Dr. Trueba viene constituido por su afirmación de esta primacía de la Constitución mejicana de 1917, primera ley fundamental que estableció derechos sociales en favor del hombre-masa (1). Para nuestro autor, cuando una Constitución no es sólo

(1) Este hecho ha sido siempre reconocido y proclamado por los tratadistas españoles. Cfr. PÉREZ BOTIJA, *Curso de Derecho social*, 1.ª edición, pág. 72. «... Fué, sin embargo, un país hispánico el que primero introdujo en su Código político un amplio capítulo dedicado al trabajo. A la Constitución mejicana de 1917 siguen otras...». Ya antes, en 1934, GARCÍA OVIEDO puso de relieve la importancia del art. 123 de la Constitución mejicana.

regla de gobierno, sino también instrumento de integración económica, deja de ser mera Constitución política y se convierte en Constitución político-social.

Alude Trueba a la obra de Ignacio Ramírez, precursor del constitucionalismo social, que al discutirse la Constitución mejicana de 1857 intentó ya elevar a los indígenas a la esfera de ciudadanos y combatió la servidumbre de los jornaleros.

La ideología de Ignacio Ramírez es tan interesante como poco conocida, y no constituye el menor acierto de Trueba el haber llamado la atención sobre este precursor hispano-americano de la legislación social. A nosotros nos parece natural este auge y primacía del Derecho social en Méjico, pues ya su primer Obispo, Fray Juan de Zumárraga, decía al Rey en el siglo XVI: «... porque el que quiere coger ha de sembrar primero, y de las tierras ricas y pobladas en que permanece la población, se sirven y aprovechan los señores de ellas, y rico el pueblo, rico el Rey, y al contrario.» Con esta expresión, «rico el pueblo, rico el Rey», se proclama la solidaridad económica y social entre dirigentes y dirigidos, la necesaria cooperación entre las distintas clases o estratos de la sociedad, idea que con tanto esfuerzo se ha ido abriendo camino, y que aunque ya aceptan casi todos, no deja de ser notable que ya en el siglo XVI y por boca de un franciscano se proclamara, precisamente en el país que habría de ser la cuna del movimiento constitucional social.

Para el Dr. Trueba Urbina tiene tanta importancia esta materia, que adoptó la iniciativa de cambiar el título de la Constitución mejicana para que se colocara en su frontispicio la denominación de «Constitución político-social».

JUAN GASCÓN

